TEXTO Y DATOS DE LA NOTIFICACIÓN

Usuario conectado:	MARSALA David Victor Ariel - 20255699408@notificaciones.scba.gov.ar
Organismo:	JUZGADO DE FAMILIA N° 7- MAR DEL PLATA
Carátula:	ORTUBE JUAN ALBERTO C/ FREY GERTRUDIS NELCI S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL
Número de causa:	MP-12819-2024
Tipo de notificación:	OFICIO LEY 22172
Destinatarios:	20255699408@notificaciones.scba.gov.a
Fecha notificación:	13/05/2025
Alta o disponibilidad	12/5/2025 12:15:39
Firma digital:	Firma válida
Firmado y Notificado por:	BERTÉ Federico Martín. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 12/05/2025 12:15:38
Firmado por:	BERTÉ Federico Martín. SECRETARIO --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 12/05/2025 12:15:37 MARSALA David Victor Ariel. --- Certificado Correcto. Fecha de Firma: 09/05/2025 13:25:27

OFICIO LEY Nº 22.172

Mar del Plata,..... de mayo de 2025.-

SR. DIRECTOR DEL REGISTRO DE
ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA PROVINCIA DE MISIONES.
S / D

Me dirijo a Usted en los autos caratulados **"ORTUBE JUAN ALBERTO C/ FREY GERTRUDIS NELCI S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL" (Expediente Nº MP12819-2024)** de trámite por ante el Juzgado de Familia Nº 7 del Departamento Judicial Mar del Plata cargo de la Dra. Julieta Zotta, secretario a cargo Dr. Fedreico Martin Berte, Dr. Hernán Daniel Lenzi, sito en la calle Corrientes Nº 2395 de la ciudad de Mar del Plata, a fin de requerir la inscripción de la sentencia de divorcio de **ORTUBE JUAN ALBERTO, DNI: 28.342.744 Y FREY GERTRUDIS NELCI, DNI: 31.122.125,** del matrimonio Inscripto bajo el **Acta Nº. 60. Tomo: I. Folio: 146** del Registro Provincial de las Personas de la Provincia de Misiones, ciudad de Campo Viera, partido de Obera, celebrado el día 21 de noviembre de 2007.-

El auto que así lo ordena en su parte pertinente dice: **Mar del Plata, 22 de octubre 2024.** Y VISTOS: Estos autos para dictar Sentencia, caratulados **"ORTUBE JUAN ALBERTO C/ FREY GERTRUDIS NELCI S/ DIVORCIO POR PRESENTACION UNILATERAL" (Expediente Nº MP12819-2024)** radicados ante el Juzgado de Familia Nº 7 Departamental, de los que: RESULTA: 1.- Que en fecha 03/05/24 el Sr. ORTUBE JUAN ALBERTO, DNI N° 28.342.744, se presenta por derecho propio con debido patrocinio letrado, promoviendo demanda de Divorcio por presentación Unilateral contra la Sra. FREY GERTRUDIS NELCI, DNI N° 31.122.125, conforme lo dispuesto por el art. 437 del C.C. y C. 2.- Como parte integrante de la demanda de divorcio vincular la parte actora presenta propuesta de convenio regulador, en cumplimiento con el art. 438 del C.C. y C. 3.- En fecha 22/05/24 se corre traslado de la petición de divorcio unilateral y de la propuesta de convenio regulador a la Sra. Frey Gertrudis Nelci por el termino de 10 días, traslado notificado conforme cédula agregada en fecha 30/05/24. 4.- En fecha 05/06/24 la Sra. Frey Gertrudis Nelci con el patrocinio letrado de la Dra. María Florencia Patrizi contesta demanda, rechaza la propuesta del convenio regulador, reformulando las pautas de los efectos del divorcio. 5.- En fecha 14/06/24 se tiene por contestado el traslado conferido y antes las oposiciones existentes a la propuesta de convenio regulador, se fija audiencia por ante la Sra. Consejera de Familia (art. 438 del CCyC). 6.- En fecha 07/08/24 obra acta de audiencia de las partes celebrada por ante la Sra. Consejera de Familia donde efectuaron acuerdo respecto del Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, Alimentos, Atribución de la Vivienda y Compensación económica. 7.- En fecha 02/09/24 se expide la Sra. Asesora de Incapaces, dictaminando: "puede V.S homologar...". (art. 309 CPCC, art. 103 CCyC). 8.- En fecha 13/09/24 se llaman "AUTOS PARA SENTENCIA", providencia que se encuentra consentida. Y CONSIDERANDO: I) Que conforme documentación agregada en autos se acredita el matrimonio de las partes, celebrado en fecha 21 de diciembre de 2007 en la ciudad de Campo Viera, provincia de Misiones, inscripto bajo Acta Nro. 60, Tomo I, Folio 146 (art. 423 del Código Civil y Comercial). 4/2/25, 12:45 p.m. 2/5 II) Conforme acta de audiencia de fecha 07/08/24, se dio cumplimiento con la carga impuesta por el art. 438 del C.C. y C, siendo los mismos cónyuges los que acordaron la regulación de los efectos del divorcio. En efecto, se refrenda a través de

la presente el ejercicio de la autonomía de la voluntad para los cónyuges, propiciando la mayor efectividad y compromiso para el cumplimiento de lo acordado, teniendo en cuenta la autocomposición del conflicto a través del convenio regulador, como negocio jurídico bilateral. En este sentido, ha dicho la doctrina "A través del convenio regulador se establece un régimen pactado por los cónyuges ante la crisis y ruptura matrimonial. Se trata, pues, de un negocio jurídico de Derecho de Familia, en el que los cónyuges regulan las consecuencias jurídicas del divorcio que debe, necesariamente, acompañarse a la demanda cuando el divorcio sea solicitado por ambos cónyuges o por uno de ellos con el consentimiento del otro (...) el principio de equidad impera en todas las relaciones intrafamiliares buscando tutelar al más débil. (...) La circunstancia de dar la posibilidad a las partes de incorporar al convenio los temas que en total libertad cada uno de los matrimonios considere importante consagra el respeto a la autonomía de la voluntad de los cónyuges." KEMELMAJER DE CARLUCCI, Aída. HERRERA, Marisa. LLOVERAS, Nora. "Tratado de Derecho de Familia según el Código Civil y Comercial de 2014". Tomo I. Arts. 401 a 508. Editorial Rubinzal Culzoni. Santa Fé. (2014). pág. 401/403. En definitiva, entonces, conforme lo dispuesto por los art. 437 y 438 del Código Civil y Comercial, arts. 34, 36, 163, 309, 375 y concordantes CPCC debe hacerse lugar a la demanda promovida, decretando el divorcio vincular solicitado por la parte actora y homologar el convenio celebrado por los cónyuges respecto del Cuidado Personal, Régimen de Comunicación, Alimentos, Atribución de la Vivienda y Compensación económica. Con relación al acuerdo de liquidación de bienes efectuado, se difiere su tratamiento hasta tanto se acompañe valuación fiscal e informe de dominio del automotor denunciado y certificado de anotaciones personales de las partes. En cuanto a la Extinción de la comunidad de ganancias conforme lo determina el art. 480 del Código Civil y Comercial, y su doctrina debe considerarse producida con efecto retroactivo a la fecha denunciada por las partes, es decir, 23 de abril de 2024. Finalmente, y en cuanto a las costas, las mismas deben ser soportadas en el orden causado (art. 73 CPCC.). POR TODO ELLO, y conforme lo disponen los arts. 437, 438, 480 y concordantes del Código Civil y Comercial y arts. 34, 36, 68, 163, 384 y concordantes del CPCC, FALLO: I) DECRETANDO el divorcio vincular de los cónyuges ORTUBE JUAN ALBERTO, DNI N° 28.342.744 y FREY GERTRUDIS NELCI, DNI N° 31.122.125, en los términos del art. 437/438 del Código Civil y Comercial. II) DECRETANDO la Extinción de la comunidad de ganancias con efecto retroactivo a la fecha denunciada por las partes, es decir, 23 de abril de 2024. 4/2/25, 12:45 p.m. 3/5 ZOTTA Julieta JUEZ III) HOMOLOGANDO lo acordado por las partes en los términos del art. 309 del Cód. ritual y art. 438 y 439 del CCyC. IV) IMPONIENDO las costas del presente en el orden causado. (art. 73 del CPCC). V) Ponderando la extensión y mérito de la labor profesional cumplida, con argumento en lo normado en los arts. 16 y 28 de la Ley 14967, teniendo en cuenta la tarea desarrollada, las etapas, actuaciones cumplidas, calidad jurídica de la actividad desplegada y el tiempo empleado en la solución del litigio, conforme lo dispuesto en los arts.9 cap. I) inc. 1) ap. a); 15; 16; 24; 27; 28 incs. b) e i); 54; 57 y concds. de la ley 14967, se regulan los honorarios correspondientes al Dr. MARSALA DAVID VICTOR ARIEL (DNI N° 25.569.940), en su carácter de letrado patrocinante de la parte actora y a la Dra. PATRIZI MARIA FLORENCIA (DNI N° 28.608.631), en su carácter de letrada patrocinante de la parte demandada, de la siguiente manera: 1) POR LA ACCION DE DIVORCIO en 40 JUS ARANCELARIOS conf. arts. 1, 9, cap. I, Inciso 1, ap. a), 10, 15, 16, 22, 28 de la Ley 14.967. 2) EN RELACIÓN A LOS ACUERDOS FORMULADOS y con argumento en lo normado en los arts.16 y 28 de la Ley 14967, teniendo en cuenta la labor desarrollada, las etapas y actuaciones cumplidas por los profesionales, el valor, mérito y tiempo empleado en la solución del litigio, se regulan los honorarios profesionales de la siguiente forma, a saber: a) POR LOS ACUERDOS DE CUIDADO PERSONAL Y REGIMEN DE COMUNICACION en QUINCE (15) JUS ARANCELARIOS. b) DIFIÉRESE la regulación de los honorarios profesionales respecto de los alimentos acordados hasta tanto se establezca la base regulatoria (art. 39 de la Ley 14967). c) POR EL ACUERDO DE ATRIBUCION DEL HOGAR en DIEZ (10) JUS ARANCELARIOS. d) POR EL ACUERDO DE COMPENSACION ECONOMICA en SIETE (7) JUS ARANCELARIOS. Todos sujetos al aporte de ley y contribución del I.V.A. si correspondiere. VI) REGISTRESE. NOTIFIQUESE a las partes, al Ministerio Público Fiscal y a la Asesoría n° 3 (art. 135 inc. 12 CPCC). Consentida la presente, oportunamente inscríbase en el Registro de Estado Civil y Capacidad de la Personas que corresponda y, ARCHIVENSE las actuaciones. **Firmado: ZOTTA Julieta Juez. Mar del Plata, 11 de marzo de 2025.** I.- Téngase presente lo denunciado en la pieza que antecede para una vez notificadas todas las partes e interesados de la Sentencia Definitiva recaída en autos en fecha 22 de octubre de 2024. (art. 135 inc. 12 del CPCC) II.- Procédase a la notificación del presente al domicilio electrónico del letrado peticionario. (Ac. 4013/21 y 4039/21 de la SCBA). **Firmado: ZOTTA Julieta Juez. Mar del Plata, 07 de mayo de 2025.** En virtud del estado de autos, con los recaudos acompañados y con las manifestaciones vertidas por la Letrada de la accionada en la pieza que antecede y la presentación efectuada por el Letrado del accionante en fecha 27 de febrero del corriente año, se tiéne por acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley 6716 texto ordenado modificado por ley 12526 incs. 1 y 2 (art.34 inc.5° "b" del C.P.C.C.). En consecuencia, líbrense los oficios de inscripción y testimonio peticionados a los fines indicados y en la forma que corresponda (Art. 34 inc. 5° "b" del CPCC). **Firmado: ZOTTA Julieta Juez. -**

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO CON EL ART. 3° DE LA LEY N° 22172, SE CONSIGNAN LOS SIGUIENTES DATOS:

Organismo: Juzgado de Familia N°7 con asiento en la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires----------**Juez:** Dra. Julieta Zotta----------
----------**Secretaria:** Dr. Fedreico Martin Berte, Dr. Hernán Daniel Lenzi.----------**Partes:** Ortube Juan Alberto, Frey Gertrudis Nelci ----------
----**Causa del Juicio:** Divorcio vincular por presentación unilateral.----------
----------**Monto del juicio:** Sin monto.----------
----------**Competencia:** El Juzgado es competente en virtud de la materia y el ultimo domicilio conyugal.----------**Autorización:** Se encuentran autorizados para el diligenciamiento del presente, actuado en forma conjunta y/o indistinta, el Sr. Ortube Juan Alberto y/o Sra. María Olinda Zavallia. y /o quien posteriormente se designe. --------
----

Sin otro motivo, saluda a Ud. Atte.-

Para verificar la notificación ingrese a: https://notificaciones.scba.gov.ar/verificar.aspx
Su código de verificación es: V5RL32VX

23550377300821483 1

En la ciudad de Posadas, Capital de la Provincia de Misiones, a los 23

del mes de mayo de 2025, ante mí, Jefe del Dpto. Jurídico

y Legalizaciones del Registro Provincial de las Personas, se registra el Expte.

N° 1460-J-25 Of. ley 22172 de fecha

245179 F° 119

en Expte N° MP12819/2024 ORTUBE Juan

ALBERTO c/ Frey Geltrudis Nelcis s/ Divorcio

de cuyo contenido doy fé. Referencia archivo: Libro n° 05 Folio 123 Año 2025

Trámite

VIVIANA C. R. CASTILLO
Jefe Dpto. Despacho
Registro Provincial de las Personas

146

Registro Provincial de las Personas

REPUBLICA ARGENTINA

TOMO	ACTA	AÑO
I	60	2007

MATRIMONIO

En Campo Viera - Misiones -
República Argentina, a 21 de Diciembre
de 2007 ante mí, Oficial Público de este Registro comparecen a celebrar su MATRIMONIO:

Juan Alberto ORTUBE

ORTUBE
Juan Alberto
=con=
FREY
Gertrudis
Nelsi

Edad 27 años, profesión Militar estado Soltero
nacionalidad Argentina nacido en Punta Alta - Bs. As.
domiciliado en Punta Alta Buenos Aires Doc. Ident. 28342744
Hijo de Alberto Ortube
nacionalidad Argentina profesión Gestor
y de Teresa Del Carmen Muros
nacionalidad Argentina profesión A. de Casa
domiciliados en Punta Alta - Buenos Aires
Gertrudis Nelsi FREY

Edad 22 años, profesión Queh. domésticos estado Soltera
nacionalidad Argentina nacida en Campo Viera - Mnes
domiciliada en Campo Viera - Misiones - Doc. Ident. 31.122.125
Hija de Baldovino Frey
nacionalidad Argentina profesión Carpintero
y de Esther Aldana
nacionalidad Argentina profesión A. de Casa
domiciliados en Campo Viera - Misiones

.NOTA DE REF.
PASA AL FOLIO
Nº 209.-

Los contrayentes expresan tomarse mutuamente por esposos, y cumplidas las formalidades legales, no habiéndose deducido oposiciones en nombre de la Ley procedo a declararlos unidos en matrimonio ante los testigos que acreditan su habilidad nupcial.

Pablo Andres De Lima Doc. Ident. 25894220 Edad 30 años
Estado Casado profesión Transportista Domicilio Campo Viera -
Gladis Emilce Stefanini Doc. Ident. 22247.724 Edad 35 años
Estado Casada profesión Abogada Domicilio Buenos Aires -
Leida el acta la firman conmigo los Contrayentes y los Testigos de que doy Fé. Previa lectura de los Arts. N: 198 - 199 - 200 de la Ley N: 23.515 del C

Juan Alberto Ortube
Gelsi Gertrudis Frey

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS
MINISTERIO DE GOBIERNO
CAMPO VIERA

DANIEL HERNANDO SAGE

Registro Provincial de las Personas

VIENE DEL FOLIO Nº: 146 ACTA: 60

PROTOCOLIZADO: LIBRO: 05 - FOLIO: 123 - AÑO 2025

Corresponde al Expte. Nº 1460-1-25 Oficio LEY Nº 22172 de Fecha 13-05-2025.

Emitido del Juzgado DE FAMILIA Nº 7 Secretaría ÚNICA

Con Asiento en MAR DEL PLATA Provincia BUENOS AIRES, País ARGENTINA

Autos Caratulados "EXPTE. Nº 12819/2024 - ORTUBE JUAN ALBERTO C/FREY GERTRUDIS NELCI S/DIVORCIO POR PRES. UNILATERAL"

Donde se resuelve Declarar el Divorcio Vincular/ Separación de los Esposos SRES.: ORTUBE JUAN ALBERTO DNI Nº 28.342.744 Y FREY GERTRUDIS NELCI DNI Nº 31.122.125

Fecha de Fallo: 22 DE OCTUBRE DE 2024

Fdo: DRA. JULIETA ZOTTA Juez Fdo: DR. FEDERICO H. BERTE Secretario

Posadas 28 DE MAYO DE 2025

DIREC. GRAL. DEL REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS · MINISTERIO DE GOBIERNO

ETELVINA LÓPEZ
Inspectora Zona Centro
Registro Provincial de las Personas